



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 JUL. 2019

SC - 004416

Señora:
YALIS GONZALEZ RODRIGUEZ
Llantería y Autolavado Willy
Calle 54C No. 41 b – 114 Barrio Villa Cecilia
Soledad – Atlántico

Ref. Auto. No. 00001200 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir
Rad. 1410-2019
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



P11
04-0

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001-200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante Auto No 000176 31 de Enero De 2019, admitió la solicitud presentada por la señora YAELIS GONZALEZ RODRIGUEZ propietaria del establecimiento de comercio denominado "Llanteria y Autolavado Willy" e inició el trámite correspondiente al permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas – ARnD generadas en del mencionado establecimiento de comercio, condicionado a un pago por concepto de evaluación ambiental, equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.446.956 M/L).

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 14 de Febrero de 2019, la señora Yaelis González Rodríguez, compareció ante esta entidad.

Que mediante radicado No.0001410 del 14 de Febrero de 2019, la señora Yaelis González Rodríguez, propietaria del establecimiento de comercio denominado "LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILLY", solicita ante esta Corporación: "Revocar la Resolución No 000176 de fecha 31 de enero de 2019, emitida por ese Despacho, mediante la cual se ordena el inicio de un trámite de aguas residuales no domesticas (ArnD) a la señora Yaelis González Rodríguez propietaria del establecimiento Llanteria y Autolavado Willy, en jurisdicción del municipio de Soledad-Atlántico; e Informar en que consiste los costos de honorarios de los profesionales, el valor de los viáticos y gastos de administración que es fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente." Argumentando lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Yo YAELIS GONZALEZ RODRIGUEZ, madre cabeza de familia, propietaria de un establecimiento de lavado de carros, labor que se ejerce en casa alquilada ubicada en la Calle 54 C No.41b – 114 del Barrio Villa Cecilia del Municipio de Soledad, ubicado en estrato 2 de Soledad el cual genera 4 trabajos de tipo informal, y en el que no se tienen ganancias mensuales superiores a los 3 millones de pesos mensuales, valor del cual pago arriendo del establecimiento del cual subsistimos mis hijos y yo.

*He acudido a tramitar un permiso exigido para el funcionamiento de mi lavadero el cual ha requerido el pago de exámenes de laboratorio por valor de \$4.500.000 y la asesoría a un ingeniero ambiental para el trámite de la misma por valor de \$1.500.000; ahora con la noticia de que el valor de mi permiso me costara \$4.447.000. Esto *representa casi el costo del permiso que sería casi \$12.000.000 anuales, lo que representaría casi \$1.000.000 mensual, si se piensa bien es mas barato pagar a las autoridades que saben que debemos tener estos permisos y se acercan a pedirnos plata por no tenerlos. (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Mi establecimiento se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Soledad, lo cual en costos de transporte para la evaluación del trámite no cubriría más de \$100.000 incluido chofer, pues la visita de evaluación máximo llevaría un total de 3 horas. Ahora los honorarios en gastos de viaje las evaluaciones deben ser realizadas por los funcionarios y/o contratistas, los cuales deben realizar temas dentro de sus funciones. Tengo entendido que en la función pública los contratistas no perciben viáticos ni se les presta servicio de transporte, por lo que no debería tenerse en cuenta ese valor si la evaluación se realizará por un contratista. Los costos de viáticos de los funcionarios de la CRA deben ser divididos entre las visitas que se realicen, lo que no representaría, más de \$20.000 por la visita, tomando en consideración el viatico del funcionario más alto grado dentro de su entidad. Las revisiones de mi permiso no incluirán a más de 4 funcionarios en el círculo administrativo de la evaluación, los cuales tienen varias responsabilidades. Quedaría el costo administrativo.

SEGUNDO: Si bien las Corporaciones tienen la responsabilidad de proteger al medio ambiente, los costos de sus servicios debían responder a la capacidad económica de las actividades que requieren

AUTO No: 00001200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

sus permisos, pues no se puede comparar mi lavadero, con un lavadero de estación de servicio o con un lavadero que lave tractomulas, que generan más contaminación que mi actividad, y poseen una infraestructura más llamativa para clientes que podría pagar más por el servicio-

Mi establecimiento no posee trabajadores formales, realizara vertimientos al sistema de alcantarillado, utiliza productos biodegradables y no es un vertimiento continuo sino intermitente de menos de 0.0010 l/s.

PETICIONES

Primera: Revocar la Resolución No 000176 de fecha 31 de Enero de 2019, emitida por ese Despacho, mediante la cual se ordena el inicio de un trámite de aguas residuales no domesticas (ArMD) a la señora Yaelis González Rodríguez propietaria del establecimiento Llanteria y Autolavado Willy, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Segunda: Informar en que consiste los costos de honorarios de los profesionales, el valor de los viáticos, y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que es fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Es oportuno indicar que conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido mediante.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (negrita y subrayado fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 0001410-2019 a través del cual la señora Yaelis González Rodríguez, presentó recurso de reposición contra el Auto No.000176 de 2019, considerando procedente admitir el recurso.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

De conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la revocatoria directa contra el auto acusado, por ser este un acto administrativo particular y concreto, por no haberse interpuesto recurso alguno y por que la Ley permite que la revocatoria directa pueda ocurrir en cualquier tiempo, y aun respecto de acto en firme.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio

AUTO No: 00001200 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- DE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación.

Cabe señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) Y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Albérto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

Japal

AUTO No: 00001200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º *ibídem*)”.

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Para el caso que nos ocupa, es importante dejar claro que el recurrente lo que pretende al solicitar la revocatoria directa del Auto No. 0176 de 2019, no es que esta Autoridad Ambiental desaparezca de la vida jurídica las decisiones impuestas en dicho Auto, sino que se reliquide el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado para el establecimiento de comercio denominado *Llantería y Autolavado Willy*, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Así las cosas, esta Corporación procederá a evaluar la viabilidad de reliquidar el costo impuesto por concepto de evaluación ambiental al permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado No.0478 del 18 de Enero de 2018.

- ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro establecido por esta Corporación por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado a través de radicado No.0000478 del 18 de Enero de 2019, para el establecimiento de comercio denominado “Llantería y Autolavado Willy”, me dirijo a usted en los siguientes términos:

Respecto a la afirmación hecha por la señora Yaelis González Rodríguez en la cual manifiesta que “(...) si se piensa bien es más barato pagar a las autoridades que saben que debemos tener estos permisos y se acercan a pedirnos plata por no tenerlos...”, es oportuno indicar que sobornar, corromper con dádivas a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide, es una conducta típica, que se encuentra contenida en el código

Chapal

AUTO No: 00001200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

penal y que constituye un delito en donde una persona busca modificar o provocar una conducta por parte de un servidor público mediante dádivas o todo tipo de prebendas.

En este orden de ideas, es pertinente dejar claro que el planteamiento realizado por el recurrente corresponde al delito de COHECHO POR DAR U OFRECER, el cual se encuentra tipificado en el artículo 407 del Código Penal, en los siguientes términos:

“ARTICULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Finalmente, se advierte a la señora Yaelis González Rodríguez, que en el caso de pagar a las autoridades que se acerquen a solicitar los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de sus actividades se verá inmersa en el delito de COHECHO POR DAR U OFRECER.

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el recurrente, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda petición debe ser RESPETUOSA so pena de rechazo¹; sin embargo, una vez advertido el delito penal en el cual puede incurrir la señora Yaelis González, en aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental, procedemos a explicarlo a continuación.

- Procedimiento para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental:

Para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediador impacto y usuarios de alto impacto.

Ahora bien, en cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

¹ ARTÍCULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

AUTO No: 00001200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

Por su parte, el artículo 7 de la mencionada Resolución define el procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, así:

“ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001200 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

HONORARIOS PARA EVALUACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS

Tabla 11. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,5	0,9	0,9	0,9	0,9	0,3	0,6	0,6	0,6	0,5
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 4.582.583,10	\$ 3.755.935,90	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.502.055,90				

Tabla 12. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto y Menor Impacto

Categoría	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,1	0,4	0,4	0,4	0,3	0,05	0,15	0,15	0,15	0,15
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 640.841,10	\$ 2.036.703,60	\$ 1.669.304,80	\$ 1.306.329,90	\$ 1.105.988,10	\$ 320.420,55	\$ 763.763,85	\$ 625.989,30	\$ 653.164,95	\$ 552.994,05
Subtotal Honorarios	\$ 6.759.167,50					\$ 2.916.332,70				

(...)

GASTOS DE VIAJE

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

Categoría	1. Licencia ambiental Alto Impacto					1. Licencia ambiental Mediano Impacto					1. Licencia ambiental Moderado Impacto				
	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Viáticos al Proyecto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Días de Viaje	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 165.000,00					\$ 165.000,00					\$ 165.000,00				
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00

Jepoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Alto Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Mediano Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Moderado Impacto					10. Planes de Gestión de Residuos y RESPEL Menor Impacto				
Categoría	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10	A18	A14	A11	A10			
Valor del Viaje por día	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0			
Vistas al Proyecto	\$ 0	\$ 1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0			
Días de Visita	\$ 0	\$ 1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0			
Gastos de Permanencia	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0	\$ 0	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ 0			
Subtotal Gastos de Permanencia		\$ 44.000				\$ 44.000				\$ 44.000				\$ 44.000					
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00				\$ 150.000,00						

GASTOS ADMINISTRACIÓN

Tabla 1. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 1.033.931,60	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.309,69	\$ 3.518.938,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

Las tarifas establecidas antes detalladas, serán actualizados anualmente a partir del 1 de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano, tal como como lo establece el artículo 21 de la referenciada resolución.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta su inconformidad por el cobro realizado por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado, aun cuando fue clasificado como USUARIO DE MENOR IMPACTO; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018² que modificó el artículo 13 de la Resolución 0036 de 2016, en el cual se definió la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó revisión documental del seguimiento y control ambiental realizado al establecimiento de comercio denominado "Llantería y

² la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Copac

AUTO No: 00001200 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

Autolavado Willy" con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró que el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, corresponden a los usuarios de alto impacto; sin embargo, la evaluación ambiental del trámite solicitado puede realizarse con cuatro funcionarios o contratistas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar el artículo segundo del Auto No. 0000176 de 2019 en el sentido de reliquidar los costos de evaluación conforme lo dispone el artículo 7° de la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, para los usuarios de menor impacto, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del trámite antes mencionado se realizaría con tres funcionarios o contratistas (dos del equipo técnico y uno del área jurídica) de la subdirección de Gestión Ambiental³ de esta Corporación.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, resulta PROCEDENTE RELIQUIDAR el cobro realizado por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado por la señora Yaelis González Rodríguez, para el establecimiento de comercio denominado Llantería y Autolavado Willy, de su propiedad.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo definido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los USUARIOS DE MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta que el seguimiento será realizado por tres funcionarios o contratistas de categorías A24, A18 y A14 (dos del equipo técnicos y uno del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental, incluyendo los gastos de viaje, de administración y el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, el cual quedará así:

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS			GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
	A24	A18	A14			
Permiso de Vertimientos	\$ 363.920	\$ 710.970	\$ 628.066	\$ 245.323	\$ 487.070	\$ 2.435.349
	\$ 1.702.956					

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Auto No. 0176 de 2019, "Por medio de la cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) a la señora Yaelis Gonzalez Rodriguez – propietaria del establecimiento Llantería y Autolavado Willy, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

"SEGUNDO: La señora YALIZ GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.22.464.515, propietaria del establecimiento LLANTERIA Y AUTOLAVADO WILY, deberá cancelar previamente a la continuación del presente trámite, cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.435.349 M/L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

³ Se aplicó el valor de los honorarios profesionales empleados en esta labor (categorías A24, A18 y A14) de acuerdo a la tabla 12 de la Resolución No.0036 de 2016 modificada por la Resolución NO.359 de 2018, correspondiente a los usuarios de menor impacto).

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

10

AUTO No: 00001200 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

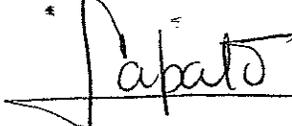
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los,

08 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir
Rad. 1410-2019
Proyectó: LDS
Supervisó: Dra. Karem Arcon J. - Prof. Esp.

10